



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 29 de septiembre de 2022	Sesión 12 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a las mujeres violentadas, para que sus agresores no puedan ocupar cargos públicos o de elección popular. 24



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE
CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SIN DISCRIMINACIÓN.

Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de requisitos para ser Presidente de la República sin discriminación, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema.

La igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y coadyuvan a reducir las desventajas y al desarrollo en los diversos ámbitos, son parte fundamental en el respeto a la dignidad humana. La igualdad permite identificar las diferencias y necesidades entre las personas y eliminar los obstáculos que impiden alcanzar, como la discriminación o la violencia.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas (2022). Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho. ONU. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE
CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, particularmente, aquellos que reconocen el derecho a la igualdad, la no discriminación, derechos políticos, además, prohíbe la discriminación por origen nacional.²

Al respecto, la discriminación es considerada como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se basa en uno o diversos motivos como el origen nacional, conforme a la fracción II del artículo primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.³

La discriminación por origen nacional o nacionalidad se observa de manera predominante en casos que involucran personas o grupos en movimiento (migrantes), desplazados o refugiados. Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), 20.2 por ciento de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año, esto se representa en aspectos como la apariencia física, la complejión física o las creencias religiosas. El 17.7 por

² Cámara de Diputados. (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Cámara de Diputados (2022). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



ciento de las mujeres y el 21.7 por ciento de los hombres refirieron que fueron discriminados por el lugar donde vive.⁴

En cuanto a la percepción sobre el respeto a los derechos, el 42 por ciento de las personas encuestadas mencionaron que se respetan poco o nada los derechos de las personas nacidas en el extranjero. A su vez, el 39 por ciento de las mujeres y hombres respondieron que no le rentarían un cuarto de su vivienda a una persona nacida en el extranjero.⁵

Al considerarse una situación estructural, la discriminación por origen nacional se encuentra también en las leyes mexicanas en las que existen antecedentes en el ámbito constitucional.

El primero de julio de 1994 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiando uno de los requisitos y cuya redacción se encuentra vigente hasta nuestros días. En ella se establece que, además, de ser “ciudadano mexicano”, para ser Presidente se requiere que sea “hijo de padre o madre mexicanos”, conforme a lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto publicado en 1917⁶	Texto publicado en 1994

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. México: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/>

⁵ Idem.

⁶ Cámara de Diputados (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. Texto original. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf



<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e <i>hijo de padres mexicanos por nacimiento</i>.</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, <i>hijo de padre o madre mexicanos</i> y haber residido en el país al menos durante veinte años; ...</p>
--	--

Como puede observarse, el análisis debe partir del contexto por el cual fueron regulados los requisitos para ser Presidente de la República. En 1917 se erigía un Estado Constitucionalista, venido de un movimiento de revolución social, así como etapas de intervencionismo internacional en el país, como Francia y Estados Unidos.

Sin embargo, en México persisten normas jurídicas que discriminan por origen nacional o nacionalidad, tal es el caso del propio artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que solo considera como requisito para ser Presidente de la República, a quienes son *ciudadanos mexicanos por nacimiento*, excluyendo, por tanto, a quienes son mexicanas y mexicanos por naturalización:

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE
CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.*
- II. *Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*
- III. *Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*
- V. *No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.*
- VI. *No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*
- VII. *No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”*

Esto no tiene armonía con el artículo 30 constitucional, en la cual se señala quienes son mexicanas y mexicanos y por tanto, también cuentan con la protección y garantía de los derechos humanos establecidos en el artículo primero constitucional:

“Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) Son mexicanos por nacimiento:



- I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;*
- III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización,*
- IV. *IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Es decir, la distinción es solo jurídica, y no un aspecto a considerar o distinguir, para que las mexicanas y mexicanos puedan acceder a cargos públicos de toma de decisiones en nuestro país. Somos mexicanas y mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019), en su tesis 2a./J. 167/2019 (10a.), destaca que la interpretación del artículo 30 Constitucional debe aplicarse de



manera estricta, es decir, no da margen a interpretación amplia que se desee realizar:

*“NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. EL ARTÍCULO 30, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ES EXTENSIVO A SUPUESTOS NÓ PREVISTOS EXPRESAMENTE. La hipótesis contenida en el artículo 30, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **debe interpretarse de manera estricta, es decir, que abarca únicamente el supuesto relativo a que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos que hayan nacido en territorio nacional** (primera generación). Así, dicha porción normativa se refiere sólo a los sujetos que están explícitamente contemplados en ella, sin que pueda extenderse a otras hipótesis no previstas, ya que los supuestos son limitativos y no enunciativos. Esta interpretación estricta se corrobora del propio texto del artículo constitucional, así como de la intención expresada por el constituyente y la interpretación sistemática de la Constitución en relación con la legislación ordinaria relativa a la nacionalidad.”*

Si bien, México ha dado avances significativos en eliminar los obstáculos legales para que las personas, sin distinción por origen nacional, puedan acceder a cargos públicos, aún hace falta por actuar a nivel constitucional.

Un ejemplo es lo sucedido en el año 2019, en el que el compañero Paco Ignacio Taibo III, escritor nacido en España, tuvo la oportunidad de conducir una de las



instituciones estratégicas de la Cuarta Transformación para impulsar la cultura, la escritura y las artes, sin embargo, debido a su nacionalidad y sin considerar un aspecto trascendental como la experiencia comprobada, legalmente estaba limitado a ejercer la titularidad del Fondo de Cultura Económica.

Al respecto, y una vez considerada la perspectiva de derechos humanos, se reformó la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

“Artículo 21. La persona Titular de la Dirección General será designada por la Presidenta o el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos (...)

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal, y, (...)⁷

Por tanto, para prevenir y eliminar la discriminación por origen nacional, es necesario implementar acciones afirmativas que permitan nivelar el acceso a los derechos son vías reconocidas en la ley y en la práctica que buscan eliminar las desigualdades que existen.

⁷ Cámara de Diputados (2022). Ley Federal de las Entidades Paraestatales. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_010319.pdf



Argumentos que la sustentan.

La igualdad es un principio, valor y objetivo que nace de la idea colectiva de reconocer las diferencias entre las personas, abatir las desigualdades existentes y crear condiciones y oportunidades para que todas las personas cuenten con acceso al reconocimiento de los derechos humanos, a los beneficios del bienestar y a la democracia.

La igualdad es transversal a todos los ámbitos de la vida, y es ahí donde se va construyendo a través de transformar lo social, lo legal y lo estructural, que coadyuve a construir un objetivo común: alcanzar una sociedad justa e igualitaria.

Además, el concepto (y derecho) de igualdad se encuentra íntimamente ligado con el de no discriminación y el de acceso a una vida libre de violencia. De acuerdo con la fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación:

*“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: **el origen étnico o nacional**, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación*



*migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.*⁸

Participar en la vida pública de México, en igualdad y sin discriminación, es un eje estratégico de las acciones que ha impulsado la Cuarta Transformación en nuestro país. La igualdad es el centro de todo gobierno y país democrático. La participación política, el derecho de acceso a la dirección de nuestro país y a cargos públicos, son parte de este proceso:

*“En términos generales, la igualdad política dentro de una democracia significa que todas las personas que pertenecen a una comunidad —o la amplia mayoría de ellas— pueden participar en la formulación de las normas jurídicas que rigen dentro de esa comunidad y que todas ellas son igualmente elegibles para ocupar los cargos públicos que se determinan por medio del sufragio popular.”*⁹

El origen nacional o a nacionalidad es uno de los elementos jurídicos que constituyen la identidad. Para Rodríguez Pineau, es un factor en la identidad de las personas que contiene un vínculo estrecho con la ciudadanía:

⁸ Cámara de Diputados (2022). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2007). Diferenciación, Igualdad y Diferencia Política. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>



*“La nacionalidad define la relación de pertenencia del individuo a un Estado y también la situación de la persona frente a los demás Estados de los cuales no se disfruta la nacionalidad, para los que resulta un extranjero. Pero la nacionalidad no es el único elemento definidor de la identidad del sujeto respecto del Estado pues de ese vínculo de pertenencia se derivan consecuencias jurídicas que confieren un estatuto particular, unos derechos que convierten a la persona además en ciudadano. Así pues, **nacionalidad y ciudadanía son dos términos estrechamente vinculados**, aunque la relación entre éstos no sea siempre fácil de delimitar. En algunos Estados son términos intercambiables, mientras que en otros se distingue claramente entre la vertiente interna de la pertenencia a un Estado que confiere una serie de **derechos políticos**, sociales y económicos (i. e. ciudadanía) y la manifestación externa de esa pertenencia (i. e. nacionalidad). Y así, ha sido frecuente vincular el ejercicio de los derechos de ciudadanía a la posesión de una nacionalidad, aunque también la historia nos muestra ejemplos en los que se podía ser ciudadano sin ser nacional.”¹⁰ (sic)*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que todas las personas nacen libres e igualdad en dignidad y derechos, y todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamados en ese instrumento internacional, sin distinción, entre otras, por nacimiento o nacionalidad, que también es reconocido como derecho humano en su artículo 15.

¹⁰ Rodríguez Pineau, Elena (2013). Identidad y Nacionalidad. AFDUAM 17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32974.pdf>



“Artículo 15.

1. *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
2. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.”¹¹*

Además, al considerarse como parte integrante de la población mexicana, las personas por naturalización también cuentan con los derechos humanos reconocidos por los instrumentos jurídicos, entre éstas, a participar en el gobierno de su país:

“Artículo 21.

1. **Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”¹²*

¹¹ Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General. Resolución 217 A (III). 10 de diciembre de 1948. ONU. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹² Idem.



El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, reconoce que todas las personas sin distinción tendrán derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos de su país:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinción mencionada en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”¹³

Por su parte, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igualdad de protección de ésta. En su artículo 23.1, se identifica que todas las personas, deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, y de tener acceso, en igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹³ Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General Resolución 2200 A(XXI). 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

h.



México cuenta con un amplio marco jurídico que reconocen y garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, además, prohíbe la discriminación por origen nacional.

El propio texto constitucional incorpora el ejercicio de los derechos político-electorales, en las que se considera como ciudadana/o mexicana/a aquella persona que haya cumplido los dieciocho años de edad y, por tanto, tendrá derecho a votar y ser votados, de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes en la materia:

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

***II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,** teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; ...”¹⁴*

Con relación a lo anterior, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos describe que es persona servidora pública a **quienes son**

¹⁴ Idem.



representantes de elección popular, a integrantes del Poder Judicial de la Federación, funcionarias/os y empleadas/os y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como de los organismos que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Ante ello, la nacionalidad u origen nacional, no debe ser un detonante para limitar el ejercicio de otros derechos, como los derechos políticos, como votar y ser votados o al ejercicio de cargos públicos que permitan la toma de decisiones sobre el proyecto de Nación, o sean objeto de discriminación o violencia.

De manera específica, el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación refiere que se consideran como discriminación, aquellas conductas de limitan el ejercicio de los derechos políticos:

“Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

(...)

IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los

h.



casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.”

Como parte de los compromisos asumidos por la Cuarta Transformación, el respeto y protección de los derechos humanos son ejes centrales para su consolidación. En la Ley Federal en comento establece la obligación para los Entes Públicos de promover la igualdad y eliminar los obstáculos para su acceso:

“Artículo 2. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”

En este sentido, la presente iniciativa busca ser, por sí misma, una acción afirmativa para el acceso a ser Presidente de la República Mexicana, sin importar origen nacional, que impulse condiciones de igualdad sustantiva y sin discriminación.

A su vez, constituye el inicio de un proceso de armonización legislativa a la normatividad general y federal mexicana, en la que se establece el requisito de nacionalidad para ostentar un cargo público de nivel de toma de decisiones, en las que el origen nacional o nacionalidad no sea un factor predominante para su elección.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales y las Leyes que de ella emanen, en materia de derechos humanos, son la Ley Suprema de México, por lo que las leyes secundarias, se deben sujetar a lo establecido por estos ordenamientos jurídicos.

Para mayor claridad de la iniciativa presentada, se anexa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;</p> <p>II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;</p> <p>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos y haber residido en el país al menos durante veinte años;</p> <p>II. al VII. ...</p>



<p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que deberá considerarse en el inmediato proceso electoral correspondiente.</p>

Fundamento Legal.

h



Fundamento Legal.

Artículo 1, 30 y 34, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 9, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento o **naturalización**, en pleno goce de sus **derechos y haber** residido en el país al menos durante veinte años;

II. al VII. ...

h.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE
CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que deberá considerarse en el inmediato proceso electoral correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de agosto de 2022

DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN



Referencias.

Cámara de Diputados (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. Texto original. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Cámara de Diputados (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados (2022). Ley Federal de las Entidades Paraestatales. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_010319.pdf

Cámara de Diputados (2022). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2007). Diferenciación, Igualdad y Diferencia Política. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. México: INEGI. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/>



Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Costa Rica: OEA. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General. Resolución 217 A (III). 10 de diciembre de 1948. ONU. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General Resolución 2200 A(XXI). 16 de diciembre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2022). Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho. ONU. <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>

Rodríguez Pineau, Elena (2013). Identidad y Nacionalidad. AFDUAM 17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32974.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. EL ARTÍCULO 30, INCISO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ES EXTENSIVO A SUPUESTOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE. Tesis 2a./J. 167/2019 (10a.). Segunda Sala. México: SCJN.

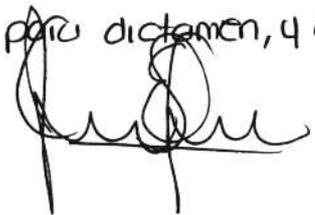
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCION A LAS MUJERES VIOLENTADAS, PARA QUE SUS AGRESORES NO PUEDAN OCUPAR CARGOS PÚBLICOS O DE ELECCIÓN POPULAR.

Quienes suscribimos las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente **INICIATIVA** al tenor de la siguiente:

Tómese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.
Septiembre 29 del 2022

EXPOSICION DE MOTIVOS



Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de todas las personas.

Las mexicanas y mexicanos tienen el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio y desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que consume a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

En un régimen democrático, la violencia no puede aceptarse como una parte inevitable de la condición humana, por el contrario, la violencia por razones de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México como Estado Parte, debe tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

Por lo anterior, dentro del objetivo estratégico D.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país.

En lo específico, el Estado Mexicano ha concentrado sus esfuerzos en responder a la violencia contra las mujeres entre particulares,¹ tanto en el ámbito público y privado, sin embargo, es inaplazable la necesidad de reconocer las prácticas de violencia y violaciones a los derechos humanos perpetrada por acción u omisión desde las instituciones, principalmente las relacionadas con los cuerpos policiales y la impartición de justicia.

Es importante resaltar que la violencia institucional² se encuentra reconocida como una modalidad de violencia tanto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, pág. 130

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 6 y 7

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Erradicar la Violencia contra la Mujer, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual se define como:

"Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia."

Por lo anterior se debe reconocer que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos de la vida, por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales. Esta situación no puede seguir siendo tolerada, y marca una pauta impostergable de legislar de manera específica para sancionar y erradicar estas prácticas violatorias de Derechos Humanos, mismas que van desde los discursos misóginos y discriminatorios hasta agresiones que generadas, consentidas y subestimadas por las autoridades de las instituciones del Estado en los distintos ámbitos y niveles de sus atribuciones.

El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico en México, en donde reconoce los esfuerzos de nuestro país, no obstante, resalta el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta participación y complicidad.³

Por tanto, el Estado tiene la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger los derechos de las mujeres en todo el territorio nacional, adoptando medidas de

³ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

prevención para garantizar que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, de incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

La ocupación de un cargo público reviste de la mayor trascendencia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos.

Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, sino que conlleva una gran responsabilidad e implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.⁴

La propuesta que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, retoma el trabajo de la organización "Las Constituyentes Feministas" la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada "el 3 de 3 de violencia de género", misma que propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público tres puntos básicos:

- No ser deudor de pensión alimenticia;
- No ser acosador sexual; y
- No ser agresor por razones de género.

Asimismo, agradecemos también como impulsoras de esta Iniciativa, a la activista social Patricia Olamendi Torres, al cual el Grupo Parlamentario del PRI hace un reconocimiento

⁴ Uvalle Berrones, Ricardo, *La importancia de la ética en la formación de valor público*, Estudios Políticos, Volume 32, May–August 2014, pág. 66.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

por su valentía, imparcialidad y lucha incansable por abonar en un mejor futuro para nuestro país.

Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.⁵

Es un hecho que en las y los servidores públicos aún permanecen arraigadas prácticas discriminatorias y machistas que se traducen en violaciones reiteradas a los derechos humanos de las mujeres y, en consecuencia, en la imposibilidad de vivir libres de violencia. Por ello que, es imprescindible modificar las prácticas institucionales y culturales de quienes ocupan o pretenden ocupar espacios públicos.

La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.⁶

Por tanto, las personas agresoras no están en las condiciones de emprender e implementar acciones para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

Además de lo anterior la situación por la que atraviesa el país requiere de esfuerzos adicionales para contrarrestar la violencia que sufren las mujeres. Al respecto, los datos

⁵ Disponible en: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

referentes a la violencia en contra de las mujeres en México son alarmantes. Se señala que más de la mitad de las mexicanas reporta haber vivido algún incidente de violencia en uno o varios ámbitos, mientras que las estadísticas de feminicidio aumentan y de homicidios dolosos de mujeres registradas reflejan un incremento de más de 200%. Las víctimas de estos delitos, son mujeres jóvenes de entre 11 y 40 años, el acceso a la justicia es casi nulo ya que los actos permanecen en la impunidad, sea por la falta de denuncia o por la indiferencia de las y los servidores públicos para la atención, seguimiento, castigo y reparación.⁷

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género son el más cruel reflejo de la descomposición social en la que nos encontramos y del abuso que permanentemente ejerce el patriarcado sobre las mujeres. Así pues, encontramos diversos tipos de violencia , entre las que sobresalen:

Violencia familiar

El delito de violencia familiar se constituye como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, de conformidad con el art. 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁸

⁷ Disponible en: <http://cmdpdh.org/project/violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico/>

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Violencia sexual

Cualquier acto que degrade o dañe tu cuerpo y/o tu sexualidad y que por tanto atenta contra tu libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, de acuerdo con lo estipulado en el art. 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.⁹

El hostigamiento, acoso y abuso sexual se realiza principalmente en contra de las mujeres con el propósito de asediarlas y ejecutar en ellas actos eróticos sin su consentimiento, por quien se encuentra en una situación de poder, de ventaja laboral, docente, doméstica, institucional o cualquiera otra que implique jerarquía; o bien, por circunstancias que producen desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

Respecto a la violación sexual, aún desde el ámbito público se continúa justificando la conducta de los agresores revictimizando a las mujeres y atribuyéndoles la culpa por lo acontecido: debido a su forma de vestir, por no dejar a su pareja, por estar en la calle a altas horas de la noche, entre otros más, cuestionamientos que los servidores públicos hacen a pesar de ser los responsables de brindarles el apoyo y protección del Estado; peor aún siendo ellos agresores y perpetradores de violencia, lo cual nos debe remitir a la antesala de toda la legislación en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia: "Lo personal es político".¹⁰

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

¹⁰ <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1997-9-1111/pdf> Kate Millet

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

De la misma manera en que se logró visibilizar a los actos de violencia contra las mujeres que ocurren en los hogares como asunto de interés público, el accionar de los funcionarios y servidores públicos es un tema de responsabilidad y deber institucional.

Si bien la violencia sexual es todo acto y/o conjunto de acciones que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, tal y como prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia sexual tiene distintas formas de manifestación, grados de perpetración y agravantes al momento de ser cometidas.

Es indispensable retomar los postulados feministas que, desde una visión crítica, increpan al poder patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres y sus cuerpos, contribuyendo sustantivamente en el proceso de reconocimiento, legislación y sanción de las diversas formas de perpetración de la violencia sexual contra las mujeres. La antropóloga argentina Rita Segato, por ejemplo, afirma que "*La violación es un acto de poder y de dominación*"¹¹, proponiendo repensar la violencia de género contra las mujeres y en especial la violencia sexual como parte de un conjunto de relaciones de poder.

Violencia de género.

La violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al

¹¹ <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/816>

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa, definición prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por violencia institucional de acuerdo con la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se entiende que:

"Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia."

Ahora bien, atendiendo a la emergencia nacional que representa la violencia que viven las mujeres en el país, esta iniciativa, propone que además de la violencia política, las personas con antecedentes por cualquier tipo de violencia de género no puedan contender por algún cargo de elección popular, ni ocupar y/o permanecer en los cargos públicos y que esto no se limite solo a los cargos de elección popular.

En todo México, los cuerpos de las mujeres son encontrados calcinados, maniatados, desnudos o semidesnudos, decapitados, con huellas de tortura y violencia sexual, de acuerdo con María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México.¹²

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Recientemente, la oficina de ONU Mujeres dio a conocer un informe con datos que revelaron que cada día 9 mujeres son asesinadas en México, 6 de cada 10 mexicanas han sido víctimas de algún episodio de violencia a lo largo de su vida, el 41,3% ha sido víctima de agresiones sexuales.

Miles de mujeres se han movilizado exigiendo un alto a la violencia en su contra, en un país donde 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras, sin duda esta situación genera enojo e indignación en una gran parte de la sociedad mexicana que exige resultados firmes en su protección.¹³

En este sentido, los Deudores Alimentarios Morosos se presentan como una especie de violencia de tipo económico, además de afectar mayormente a las mujeres, vulnera los derechos de menores de edad, adolescentes y personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, principalmente en lo que hace a las obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídica y social en virtud de que éstos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias, y como ser social las necesidades que se derivan de la naturaleza humana, además de ser el medio que garantiza el sano desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.¹⁴

¹² Disponible en: <http://mapafeminicidios.blogspot.com/p/inicio.html>

¹³ EXPANCIÓN, 14 Datos sobre la Violencia de género, Tomado desde: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico> el día 12 de febrero de 2020.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral, significa la preservación del valor primario: la vida. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano requiere para sobrevivir, dejar de cumplir con ese deber pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional.¹⁵

Es importante subrayar que, para no afectar a las personas acreedoras alimentarias, quien quiera ocupar un cargo público y tenga antecedentes como deudor alimentario, para poder ingresar deberá cancelar esa deuda de forma total y no tener registro vigente en cualquier otra entidad federativa.

Sin omitir la relevancia de que existen casos documentados, incluso con sentencias no acatadas, al más alto nivel de la autoridad en México, y que con toda impunidad incurrir en este delito sin consecuencias. Esta actitud en contra de los ordenamientos jurídicos debe ser erradicada del quehacer público, especialmente de las instituciones del Estado. Por ello, al convertirse en requisito para el ejercicio de un cargo, este requerimiento se constituye como una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas, niños.

El patriarcado como sistema de opresión ha estandarizado prácticas y estereotipos que la sociedad adopta y naturaliza de tal forma, que, se desarrollan como parte de la cultura social, económica y política, sin embargo en el caso de las autoridades que representan y sirven desde las instituciones del Estado, están obligadas no solo a generar acciones en el ámbito de sus competencias para desmontar dichas prácticas y conductas, sino deben estar obligados a desterrarlas como parte de la ética pública.

¹⁴ María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

¹⁵ Ídem.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

La violencia contra las mujeres por razones de género tanto en el ámbito público como en el privado por parte personas que ocupan o aspiran a ocupar un cargo en cualquiera de los niveles y órdenes de gobierno, se comete con un doble privilegio el cual debe ser desterrado de forma firme y decidida, por un lado la violencia es cometida con el privilegio que el patriarcado otorga a los hombres, "por ser hombres", colocándolos como la medida y referencia universal, discriminando de manera sistemática a las mujeres; y por otro lado, con el privilegio que otorga una posición de poder en un sistema político que por más que se diga democrático, aún cuestiona y se resiste a comprender y respetar por ejemplo, que la paridad llegó para quedarse y para cumplirse como parte de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El pacto patriarcal se traduce en impunidad cuando éste se acuña en las instituciones del Estado; acciones simples como que el funcionariado identifique que las bromas, comentarios o preguntas incómodas con connotación sobre la vida sexual de las mujeres, piropos o comentarios no deseados sobre su apariencia, las miradas lascivas o gestos sugestivos, llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual no deseada, el contacto físico innecesario y no deseado, como roces y caricias, así como supeditar cualquier acción a cambio de favores o relaciones sexuales, son comportamientos que no solo molestan y ofenden a las mujeres, sino que son violatorios a los derechos humanos, a la libertad sexual¹⁶ y la dignidad de las mujeres.

En este sentido la Iniciativa propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien versan sobre antecedentes no penales vinculados al crimen organizado y otros criterios que a pesar de fortalecer la democracia

¹⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/acciones-y-programas/oic-hostigamiento-acoso-y-abuso-sexual>

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

no consideran la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

La violencia de género contra las mujeres es un delito y como tal debe ser sancionado venga de quien venga. En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, si se es acosador sexual. No basta ser un servidor público destacado, si se es agresor por razones de género. No basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, si se es deudor de pensión alimenticia.

De las mujeres que han experimentado violencia en México, el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución, ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad, las razones principales son miedo a las consecuencias, vergüenza, desconocimiento del lugar a donde deben acudir, "porque no les van a creer" o porque les dirán que ellas lo provocaron.¹⁷

Lo anterior, aunado a los numerosos relatos de mujeres vulneradas por la deficiente atención que reciben por parte de los agentes del Estado, quienes constantemente las revictimizan y niegan a proporcionarles un servicio digno y de calidad, ante la falta de personal capacitado y sensibilizado, así como de recursos humanos, materiales y financieros, las autoridades eluden sus responsabilidades frente a la violencia de género.

Además, las mujeres son obligadas a destinar mayor cantidad de tiempo para presentar denuncias, para ser atendidas por personal médico legista y recibir apoyo psicológico, si es

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 63/2019, sobre el caso de violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, a la privacidad y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en agravio de la defensora de derechos humanos V, en el Estado de Guerrero, del 12 de septiembre de 2019, págs 24 y 25.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

que pueden tener acceso a él, para que finalmente, después de un largo peregrinar entre una dependencia y otra, las carpetas de investigación no sean integradas y sus agresores permanezcan en libertad.

Las mujeres no pueden ser las responsables de cargar con las fallas del Estado en la procuración y administración de justicia, sumado al hecho de que es prácticamente imposible obtener una sentencia condenatoria para castigar a los agresores por actos de violencia en contra de las mujeres, peor aún, si el agresor ocupa un importante cargo público.

De ahí que, esta propuesta refiera a "antecedentes" dentro de los que se encuentran por supuesto las sentencias condenatorias ejecutoriadas, pero también debe utilizarse:

El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora, tal y como lo mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuizar o anticipar resultados derivados de las investigaciones a cargo de las fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

La información contenida en los registros de agresores sexuales los cuales de no existir deben generarse para el cumplimiento efectivo de lo planteado en la presente iniciativa.

La información que obre sobre los deudores alimentarios morosos.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

En todo caso, para preservar la seguridad jurídica de las personas agresoras o presuntamente agresoras, éstas podrán controvertir los antecedentes de los que se les acuse o exista registro.

Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas interesadas no tienen antecedentes como agresores e instrumentar políticas públicas que lo garanticen.

Los mecanismos que pueden implementarse para cumplir con lo propuesto son: la celebración de convenios interinstitucionales, la búsqueda en los registros, la solicitud de presentación de constancias, la firma de cartas de cumplimiento de requisitos negativos, la generación del Padrón Estatal de Agresores y el Registro Estatal de Deudores Alimenticios, así como eficientar el uso del banco de datos sobre violencia y generar mecanismos de monitoreo y seguimiento a casos en cada uno de los municipios del país.

Es claro que los antecedentes de agresión como impedimento para ocupar un cargo público no pueden limitarse a una entidad en particular pues una persona puede contar con antecedentes de agresión en cualquier parte del país y estar interesada en ocupar un cargo de elección popular local, por nombramiento o, simplemente, ingresar o permanecer en el servicio público del Estado.

El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público y/o permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de las y los ciudadanos.

Sería insuficiente evitar el ingreso de agresores al servicio público sin prever que las conductas de violencia pueden ocurrir durante el desempeño del cargo público.

La convicción de la presente iniciativa es abonar a la lucha en favor de los derechos humanos de las mujeres, así como lograr implementar nuevas formas relaciones institucionales, políticas y sociales que se traduzca en una democracia representativa de manera sustantiva, para que los mejores hombres y las mejores mujeres se coloquen en el centro de la responsabilidad pública. Asimismo, coloca en el centro la posibilidad sustantiva de un nuevo paradigma en el quehacer político, así como criterios más amplios que midan la honorabilidad, la honestidad, la eficiencia y la responsabilidad institucional.

En el PRI hacemos nuestras todas las Iniciativas Ciudadanas que sean propositivas y en beneficio de México. Esta propuesta constituye una medida legislativa de gran envergadura, debemos impedir que quienes han agredido a una mujer en cualquiera de sus modalidades, no puede ejercer un cargo público.

El PRI estará siempre a favor de toda medida legislativa progresista, nuestra visión social nos hace ser una plataforma parlamentaria para que este tipo de medidas lleguen a esta Soberanía, porque la naturaleza del PRI es siempre estar de la mano con el pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto, las y los ciudadanos sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo sexto del inciso g), de la fracción IX, del artículo 3; el párrafo segundo del Apartado C del artículo 26; se reforma la fracción VII, se recorre la fracción VIII para quedar como XII, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, y XI, al párrafo vigésimo tercero del artículo 28; se reforma la fracción VI, se recorre la fracción VII para quedar como XI, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, del artículo 55; se reforma el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 79; se reforma la fracción VI, se recorre la fracción VII para quedar como XI, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, del artículo 82; se reforma el artículo 91; se recorren las fracciones V y VI para quedar como IX y X, y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII del artículo 95; se reforma el segundo párrafo del Apartado A del artículo 102; se reforma el numeral 2º del inciso c) de la fracción IV del segundo párrafo del artículo 116; se reforma el párrafo segundo, de la fracción IV del apartado A del artículo 122; y se reforma el párrafo octavo de la fracción XX, del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

(...)

I a la VIII. ...

IX. ...

a) a la f). ...

g). ...

(...)

(...)

(...)

(...)

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por autoridad competente, tres años antes del nombramiento, por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, con la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;** no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

(...)

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

...

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes del nombramiento, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda** y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período

(...)

(...)

Artículo 28. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

a la XII. ...

(...)

(...)

(...)

I. a la VI. ...

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento;

VIII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes de su designación;

IX. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; en los tres años antes de su designación;

X. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;

XI. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante los tres años anteriores a su designación, y

XII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años,

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 55. ...

a la V. ...

No ser Ministro de algún culto religioso;

No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;

No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

- I. **No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**

- II. **No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante en los tres años antes del inicio del proceso electoral, y**

- I. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo

Artículo 79. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

a la IV. ...

(...)

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, **VII, VIII, IX y X** del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

(...)

(...)

Artículo 82. ...

a la V. ...

No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;

No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;

No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;

No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante en los tres años antes del inicio del proceso electoral, y

No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos; **tener treinta años cumplidos; no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.**

Artículo 95. ...

I, a la IV. ...

No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes de su designación;

No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes de su designación;

No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;

No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante los tres años anteriores a su designación;

Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

(...)

Artículo 102. ...

A. ...

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

derecho; gozar de buena reputación; **no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.**

Artículo 116. ...

(...)

a la II. ...

...

(...)

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a **VIII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

(...)

(...)

(...)

...

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

a) a la b) ...

c) ...

1° ...

2° El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley, **entre los cuales se debe tomar en cuenta no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.** En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3° al 7° ...

d) a la p) ...

a la IX. ...

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Artículo 122. ...

A. ...

a la III. ...

...

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a **VIII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

(...)

V. a la XI. ...

B a la D. ...

Artículo 123. ...

(...)

...

a la XIX. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

(...)

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; **que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso; no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.** Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

I. a la XXXI...

B.

Artículos Transitorios

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El congreso de la Unión deberá llevar a cabo las reformas a la legislación correspondiente, para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. En los casos de los cargos que no se renueven mediante procesos electorales, la designación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, se realizará de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan en acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

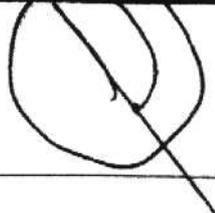
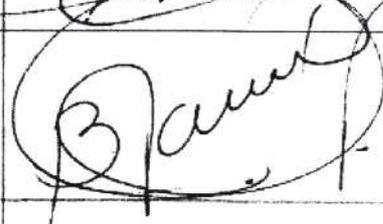
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022

ATENTAMENTE

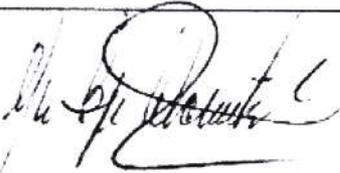
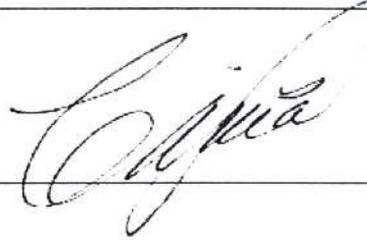
**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional**

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Abramo Masso Yericó	
Aceves García Norma Angélica	

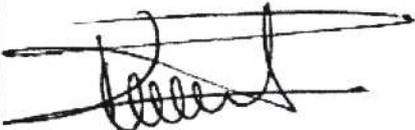
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Abramo Masso Yericó	
Aceves García Norma Angélica	
Acosta Peña Brasil Alberto	
Aguilar Castillo Ricardo	
Aguilar Cifuentes Yeimi Yazmín	
Aguirre Maldonado María de Jesús	
Alcalá Ruiz Blanca María del Socorro	

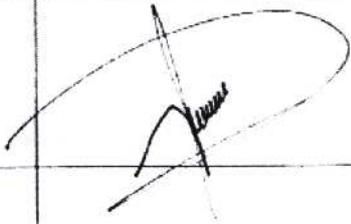
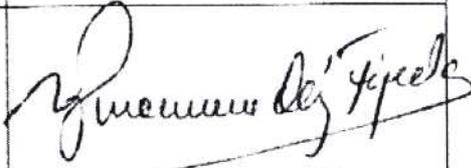
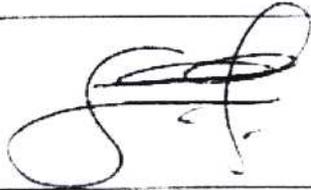
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Alcántara Rojas María Guadalupe	
Amezcu González Cristina	
Angulo Briceño Pablo Guillermo	
Arcos Velázquez Montserrat Alicia	
Armentía López Pedro	
Ayala Villalobos Karla	
Azuara Yarzabal Frinné	
Barrera Fortoul Laura	

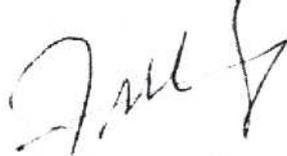
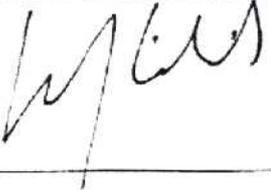
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Barrón Perales Karina Marlen	
Bernal Bolnik Sue Ellen	
Bueno Zertuche Jaime	
Camarena Jauregui María del Refugio	
Campos Huirache Adriana	
Cantú Ramírez Andrés Mauricio	
Cárdenas Monroy Óscar Gustavo	
Carvajal Isunza Sofía	

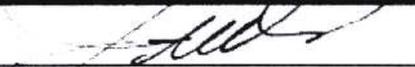
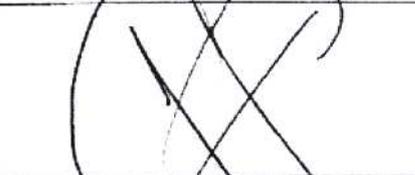
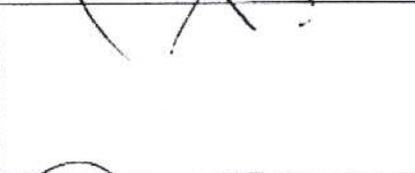
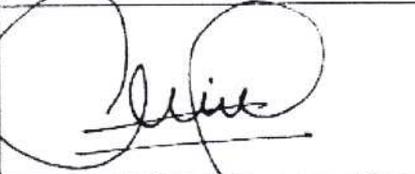
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Casique Zárate Javier	
Castellanos Ramírez Alan	
Cruz Mendoza Eufrosina	
Dávila Ramírez Carolina	
De la Torre Valdez Yolanda	
Díaz Tejeda Nélica Ivonne Sabrina	
Espinoza Eguía Juan Francisco	
Fletes Araiza José Guadalupe	

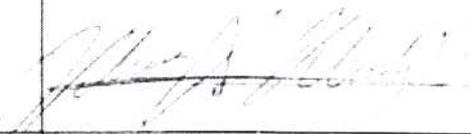
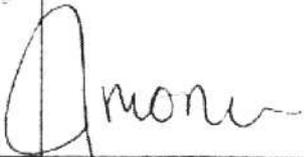
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Fuentes Ávila Rodrigo	
Gamboa Miner Pablo	
Garza Ochoa José Luis	
Gómez Villanueva Augusto	
González Aguirre Mariano	
Guajardo Villarreal Idefonso	

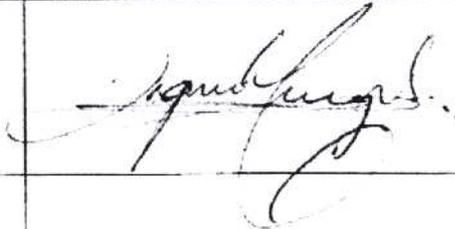
Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Guerra Castillo Marcela	
Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe	
Gutiérrez Jardón José Antonio	
Haro Ramírez Laura Lorena	
Hernández Deras Ismael Alfredo	
Hernández Pérez Johana Montserrat	
Hernández Zetina Hiram	
Herrera Anzaldo Ana Lilia	

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Iriarte Mercado Carlos	
Jaimes Albarrán Jazmín	
Jiménez Aquino Lázaro Cuauhtémoc	
López Castro Cynthia Iliana	
López García Roberto Carlos	
Medina Ramírez Tereso	
Mendoza Bustamante Marco Antonio	
Moreira Valdez Rubén Ignacio	

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	
Murat Hinojosa Eduardo Enrique	
Hinojosa Madrigal Jaqueline	
Piñón Rivera Lorena	
Rodríguez Muñoz Reynel	
Ruiz Sandoval Cristina	
Sámamo Peralta Miguel	
Sánchez Ramos Paloma	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRI
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
Serrano Maldonado Ma. Elena	
Vargas Camacho Melissa Estefanía	
Vargas Rodríguez Sayonara	
Viggiano Austria Alma Carolina	
Villaseñor Dávila Maribel Guadalupe	
Yunes Zorrilla José Francisco	
Zarzosa Sánchez Eduardo	



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>